

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

9771 Decreto número 74/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

El Decreto del Consejo de Gobierno número 60/2004, de 28 de junio, reorganiza la Administración Regional afectando a la denominación, y competencias de las distintas Consejerías, efectuando en consecuencia, una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto 70/2003, de 11 de julio, estableció los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, con la finalidad de estructurar la reorganización de la Administración Regional, realizada mediante Decreto de la Presidencia 9/2003, de 3 de julio, en los correspondientes Centros Directivos.

En la situación actual se considera conveniente asignar específicamente a la Consejería de Presidencia la propuesta, el desarrollo, y la ejecución de las funciones y directrices del Gobierno Regional en materia de vigilancia, protección, seguridad y control de accesos de sus edificios e instalaciones, impulsando una mayor coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y procurando una mayor homogeneización de la contratación con empresas de seguridad privada, mediante el establecimiento de criterios comunes, de las prestación del servicio allí donde no alcancen los medios propios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de julio de 2004,

Dispongo

Artículo Primero.

Se modifica el primer párrafo del artículo primero del Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

«La Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno en materia de Administración Local; Deportes; Interior; Protección Civil;

vigilancia, seguridad y control de accesos de los edificios e instalaciones de la Administración Regional; Asesoramiento Jurídico, Representación y Defensa en Juicio de la Comunidad; Fundaciones y Colegios Profesionales, sin perjuicio de las competencias en esta materia que estén atribuidas específicamente a otras Consejerías; Asociaciones; Espectáculos Públicos y Taurinos; relaciones con las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región y Propuesta de Resolución de los Recursos Administrativos cuya Resolución corresponda legalmente al Consejo de Gobierno.»

Artículo Segundo.

Se añaden las siguientes Disposiciones Transitorias:

Disposición Transitoria Primera.

En tanto no se apruebe el nuevo Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, las unidades afectadas por esta modificación continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas en la actualidad por las normas correspondientes en lo que no se opongan al presente Decreto, bajo la dependencia directa de la Secretaría General.

Disposición transitoria Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal afectado por esta modificación, hasta que, por los procedimientos correspondientes se realicen las modificaciones oportunas, de carácter presupuestario como en las relaciones de puestos de trabajo.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 9 de julio de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Presidencia

9772 Decreto 75/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

Por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, se reorganiza la estructura de la Administración Regional, variando tanto el número como la denominación y competencias de determinadas Consejerías.

El artículo primero del citado Decreto mantiene la denominación de la Consejería de Economía, Industria e Innovación y el artículo séptimo establece que ésta ejercerá las competencias que actualmente tiene atribuidas, con excepción de las correspondientes a las materias de Comercio, Artesanía y Defensa de la Competencia que, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo noveno, se atribuyen a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

Por otra parte, el artículo décimo del Decreto n.º 60/2004, de 28 de junio, crea la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que, entre otras, ejercerá las competencias de coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible.

Por todo lo expuesto, y en consecuencia, procede realizar las oportunas adaptaciones en el Decreto n.º 76/2003, de 11 de julio, que establece los Organos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

Por tanto, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria e Innovación, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de julio de 2004,

Dispongo

Artículo Primero.

Se suprime en el artículo 1 del Decreto 76/2003, de 11 de julio, la referencia a las competencias en materia de comercio y artesanía, así como el punto 6 del n.º 1 del artículo 2 y el punto 6 del artículo 3, referidos a la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Se suprime, asimismo, la Disposición Transitoria Primera del Decreto 76/2003, de 11 de julio, relativa a las tareas de elaboración integrada de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, desarrolladas hasta ahora por la Dirección de Coordinación de Proyectos.

Artículo Segundo.

El punto 2 del artículo 3 del Decreto 76/2003, de 11 de julio, queda redactado con el siguiente tenor:

« 2.- La Dirección de Coordinación de Proyectos asumirá el impulso, la coordinación y el seguimiento de los grandes planes y proyectos de inversión, singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma, determinados por la Presidencia y promovidos bien directamente por la Administración o a través de Empresas Públicas, y ello con independencia de las fuentes de financiación y, en especial, los siguientes:

- Infraestructuras de comunicación y servicios digitales.
- Recinto Ferial y Palacio de Congresos.
- Parque Científico.
- Creación e implantación de una marca regional de calidad para cualquier actividad económica.

- Creación e implantación de infraestructuras propias del conocimiento en las organizaciones de la sociedad regional.

Asimismo, le corresponde el análisis de viabilidad de los citados proyectos y el estudio y determinación de sus fuentes de financiación así como la coordinación con las Consejerías afectadas por los mismos y con otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas con competencias en el desarrollo de aquéllos».

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de julio de 2004.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9343 Orden de 24 de junio de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del «Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva para la campaña 2004-2005» y se convocan las mismas.

El Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo de 2001, y el Reglamento (CE) 253/2004, de la Comisión, de 13 de febrero de 2004, por el que se fijan los límites máximos para la financiación de dichas medidas para la campaña 2004/2005, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y su impacto en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un programa que aborde todas o algunas de ellas.

Cada año, la Comisión fija los límites de financiación que corresponden a cada Estado miembro y se elabora un Programa en cada uno de ellos que contiene las actuaciones a desarrollar durante la campaña.

La Orden APA/1122/2004 de 28 de abril de 2004 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2004/2005, establece que serán